



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

RESOLUCION No. 64 DE 2016
(Septiembre 30 de 2016)

“Por medio de la cual la Sala Plena concede una Licencia Temporal Especial”

La Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-5224 del 25 de Agosto de 2016, el profesional de la arquitectura de nacionalidad Española LUIS FRANCISCO DE PEREDA FERNANDEZ, identificado con Pasaporte No. PAC060870 presentó documentación para trámite de Licencia Temporal Especial.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Copia del documento de identidad.
- ✓ Copia del diploma debidamente apostillado.
- ✓ Certificación de experiencia profesional calendada el 7 de Julio de 2016 y suscrita por el señor Elias Benatar Representante Legal de la empresa FOMENTO TERRITORIAL S.L., donde acreditan la experiencia profesional del profesional Español LUIS FRANCISCO DE PEREDA FERNANDEZ, debidamente apostillada.
- ✓ Certificación de experiencia profesional suscrita por la señora FRANÇOISE SCHNEIDER Representante legal (apoderada) del Instituto Europeo de Innovación y Desarrollo Tecnológico, S.L. (IEI), donde acreditan la experiencia profesional del profesional Español LUIS FRANCISCO DE PEREDA FERNANDEZ, debidamente apostillada.
- ✓ Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Comunicación calendada el 24 de agosto de 2016 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por la señora Maya Safía Rodero Agudelo Representante Legal de la empresa FOMENTO TERRITORIAL COLOMBIA SAS, en la que informan que el profesional Español LUIS FRANCISCO DE PEREDA FERNANDEZ ocupará el cargo de Director de Proyectos en el área de consultoría,



Hoja No. 2 de la Resolución No. 64 de 2016, "Por medio de la cual la Sala Plena concede una Licencia Temporal Especial"

arquitectura, urbanismo, movilidad y eficiencia energética, así mismo indica el tiempo de duración de la Licencia Temporal Especial e informan que el profesional cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo.

- ✓ Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa FOMENTO TERRITORIAL COLOMBIA SAS
- ✓ Certificación del ejercicio profesional emitido por el Colegio de Arquitectos de Madrid, debidamente apostillado.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos legales pertinentes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Temporal Especial al Arquitecto LUIS FRANCISCO DE PEREDA FERNANDEZ, identificado con Pasaporte No. PAC060870 para ejercer la profesión de Arquitecto en Colombia, en la empresa FOMENTO TERRITORIAL COLOMBIA SAS, exclusivamente en el cargo de Director de Proyectos en el área de consultoría, arquitectura, urbanismo, movilidad y eficiencia energética.

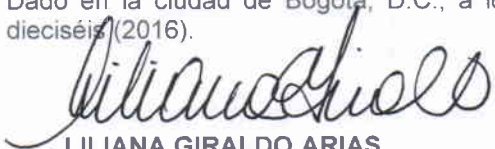
ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener el Arquitecto LUIS FRANCISCO DE PEREDA FERNANDEZ.

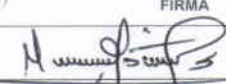
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).


LILIANA GIRALDO ARIAS
Presidenta de Sala


FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERO
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Nelson Ennque Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			